



# UN VIAJE DE MIL MILLAS COMIENZA CON EL PRIMER PASO

(Lao-tsé)

**SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO**  
Límite de cobertura: U\$30.000



Cuidá lo que  
más querés

**universal  
assistance**



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

Las siguientes Condiciones Generales regirán la prestación de los servicios asistenciales de **Universal Assistance S.A.** (en adelante la prestadora) para los beneficiarios en los planes establecidos por **ALCARAZ** (en adelante la prestataria o **SEMM/ ALCARAZ**), durante sus viajes al exterior de la República Oriental del Uruguay. Las presentes Condiciones Generales se considerarán conocidas y aceptadas por el beneficiario por el simple requerimiento o prestación de cualquier servicio asistencial aquí incluido, siendo de su responsabilidad el conocimiento y alcance de las mismas.

### PARTE I – Generalidades y definiciones

#### PRIMERO (BENEFICIARIOS)

Los servicios asistenciales de la prestadora se prestarán de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Generales a los beneficiarios en los planes establecidos por **SEMM/ ALCARAZ**, todos ellos residentes en la República Oriental del Uruguay, y debida y fehacientemente informados por **SEMM / ALCARAZ** a la prestadora. (en adelante "los beneficiarios").

#### SEGUNDO (DEFINICIONES)

**A) Accidente:** Es todo evento generador de un daño corporal que sufre el usuario **beneficiario**, por la acción de un agente externo que, de forma repentina, inesperada y violenta, provoca esa lesión corporal o modifica el estado de salud de una persona, o causa su muerte, independientemente de su voluntad, y que se produce como consecuencia del impacto de un objeto contundente en movimiento contra la persona o de esta última contra el objeto.

**B) Enfermedad:** es una alteración aguda y súbita del estado de salud del **beneficiario** constatada por el médico, contraída y originada con posterioridad a la fecha de inicio del **viaje**.

**C) Preexistencia:** Todo proceso fisiopatológico que reconozca un origen etiológico anterior a la fecha de inicio del **viaje** y que sea factible de ser objetiva a través de métodos complementarios de diagnóstico de uso habitual, cotidiano, accesible y frecuente. A los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios al Viajero, se entiende como **enfermedad** o afección preexistente tanto a aquellas padecidas con anterioridad al inicio del **viaje** como a las que se manifiestan posteriormente pero que para su desarrollo hayan requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del usuario **beneficiario**, previo y anterior a la fecha de inicio del **viaje**.

**D) Viaje:** En las presentes Condiciones Generales, deberá entenderse por **viaje** a la salida del **beneficiario** al exterior del país y el posterior regreso al país de acuerdo con lo establecido en el **cuadro de prestaciones**. El **beneficiario** deberá acreditar fehacientemente la fecha de salida y la duración del **viaje**, pudiendo la **prestadora** requerir la presentación de toda la documentación que le sea necesaria para efectuar dicha acreditación. La negativa por parte del **beneficiario** a presentar dicha documentación, libera a la **prestadora** de prestar servicio alguno.

**E) Cuadro de prestaciones:** Es el detalle de las prestaciones ofrecidas en cada producto, que indica una enumeración taxativa de las mismas y sus límites monetarios, cuantitativos, geográficos y de edad del usuario **beneficiario**.

#### TERCERO (ÁMBITO TERRITORIAL)

Los servicios asistenciales aquí incluidos se prestarán exclusivamente según lo establecido en la cláusula 2)d) y en el **cuadro de prestaciones**. Serán exceptuados aquellos países involucrados en enfrentamientos bélicos internos o internacionales y aquellos carentes de infraestructura.

#### CUARTO (VIGENCIA DE LOS SERVICIOS)

La asistencia se prestará en períodos que no superen los días corridos por **cada viaje** (según se define en la cláusula 2) establecidos en el **cuadro de prestaciones**, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero. A la finalización de la vigencia de los servicios implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los servicios de asistencia continuarán prestandose por un período complementario de hasta 10 (diez) días siempre y cuando el **límite global de asistencia médica** no se haya agotado. Los servicios aquí incluidos no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en

ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido con anterioridad a la fecha de inicio del **viaje** y/o durante el/los **viaje/s** anterior/es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por la **prestadora** o por terceros.

#### QUINTO (PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ASISTENCIA: )

**A)** Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos solicitados al Centro de Atención Telefónica de SEMM Asistencia en Viaje de Montevideo al 2711 44 44 o 2710 17 95 y deben de ser previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Todas las comunicaciones que reciba la Central Operativa, por razones de seguridad y de calidad, podrán ser grabadas y registradas.

**B)** Para solicitar los servicios asistenciales aquí incluidos, el **beneficiario** deberá, en todos los casos, comunicar su documento de identificación y del pasaporte oficial u otros documentos que acrediten identidad y fechas de **viajes**. En todos los casos el **beneficiario** deberá acreditar fehacientemente la fecha de salida y la duración del **viaje**, pudiendo la **prestadora** requerir la presentación de toda la documentación que le sea necesaria para efectuar dicha acreditación, así como para corroborar el lugar de residencia o asiento del domicilio. La negativa por parte del **beneficiario** a presentar dicha documentación libera a la **prestadora** de prestar servicio alguno. No tendrá derecho a ningún beneficio el **beneficiario** que se encuentre residiendo en forma transitoria o permanente fuera de la República Oriental del Uruguay.

#### SEXTO (OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO )

Para permitir a la **prestadora** asistir al **beneficiario**, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del **beneficiario** de:

**A)** Realizar el llamado telefónico para solicitar asistencia y obtener la previa autorización de la **prestadora** a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto. Cuando por razones de fuerza mayor plenamente justificadas, el **beneficiario** no pudiera obtener la autorización previa de la **prestadora** para su atención, deberá ponerse en contacto con la misma dentro del plazo improrrogable de 24 horas de ocurrido el hecho, en forma fehaciente, lo cual podrá ser realizado por quien solicita la asistencia directamente u otra persona por este designada.

**B)** Aceptar las soluciones propuestas por la **prestadora**.

**C)** Proveer la documentación que permita establecer la procedencia del caso además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por la **prestadora**.

**D)** Entregar a la **prestadora** los billetes de pasajes que posea en los casos en que se le solicite se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasaje originales. En tal caso la **prestadora** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.

**E)** Autorizar a los profesionales e instituciones médicas intervinientes por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a la **prestadora** o a quien ésta designe, a fin de permitir al Departamento Médico de la prestadora establecer fehacientemente la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del **beneficiario** y el conocimiento de su historia clínica anterior al **viaje**.

**F)** Facilitar a la **prestadora** todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del **viaje**.

**G)** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones liberará a la **prestadora** de toda responsabilidad bajo este contrato.

#### SÉPTIMO (REINTEGROS )

La **prestadora** procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, dentro de los límites establecidos y siempre que se cumplan en su totalidad las presentes condiciones generales.

**A)** Que exista autorización de la Central Operativa para operar mediante reintegro.

**B)** El **beneficiario** deberá presentar facturas originales de profesionales o centros médicos con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso en caso de internación emitido por el establecimiento asistencial, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

medicamentos adquiridos, que deberán ser coincidentes en calidad y cantidad con los prescriptos (recetados) por el profesional actuante en la ocasión. En caso de **accidente**, deberá presentar, adicionalmente, la denuncia policial correspondiente.

**C)** En el supuesto de que el **beneficiario**, por razones de fuerza mayor, no hubiera podido cumplimentar la solicitud de autorización previa para contratar servicios por su cuenta, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación indicada en la cláusula **6) a)** deberá proporcionar a **la prestadora** todos los datos que le sean solicitados a los efectos de poder constatar el servicio obtenido, lo genuino de la emergencia que lo motivara y la imposibilidad de comunicación previa. Lo anteriormente expuesto es condición sine qua non para poder obtener una autorización o efectivización de reintegro de los gastos afrontados. Omitido por cualquier circunstancia el cumplimiento de este requisito, **la prestadora** quedará facultada para:

- i. denegar el reintegro conforme a la evaluación que resultare de auditar el gasto, o bien
- ii. proceder al mismo con un límite monetario máximo equivalente al que **la prestadora** hubiera asumido en caso de contratar directamente la prestación a través de su red.

**D)** Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de **la prestadora** dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de regreso a su país de residencia. Pasado dicho lapso, cesará todo derecho del **beneficiario** para efectuar reclamo alguno.

**E)** Para el reintegro de llamados telefónicos a la Central Operativa de **la prestadora** el **beneficiario** deberá presentar la factura original, en la cual debe constar el número telefónico al que ha realizado el llamado. Serán reintegrados exclusivamente los importes de comunicaciones a la Central Operativa de **la prestadora** así como aquellos gastos adicionales que pudiera haber ocasionado alguna de las llamadas realizadas por la Central Operativa al teléfono de contacto del **beneficiario**.

**F)** Forma de pago: **La prestadora** resarcirá al **beneficiario** en la moneda de curso legal del país en que se abone el reintegro, al tipo de cambio oficial vigente al día anterior al pago.

**G)** Las solicitudes de reintegros que no superen los USD 300 (trescientos dólares estadounidenses) podrán tramitarse vía web en el sitio: <https://www.universal-assistance.com/uy-la/formulario-de-reintegros-online-ua-uruguay.html> o bien personalmente. Aquellos reintegros que superen los USD 300 (trescientos dólares estadounidenses) deberán presentarse en las oficinas de **la prestadora**, citas en Colonia 950 piso 10 - Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

### PARTE II – Prestaciones asistenciales

Los gastos correspondientes a la Asistencia Médica por enfermedad o accidente serán imputados a cuenta del límite de gastos global definido en el cuadro de prestaciones y de acuerdo con las definiciones de la cláusula 9).

Las obligaciones asumidas por **la prestadora** regirán para accidentes, enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de salida. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias preexistentes, crónicas o no, el control de las mismas y/o sus consecuencias. En estos casos **la prestadora** reconocerá la primera consulta por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

### OCTAVO (ASISTENCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE )

Las obligaciones asumidas por **la prestadora** sólo regirán para **accidentes** y/o **enfermedades** repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de salida y comprenden exclusivamente el tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación del **viaje**, e incluyen:

**A) Consultas médicas.**

**B) Atención por especialista:** cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central Operativa de **la prestadora**.

**C) Exámenes médicos complementarios:** cualquier estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por **la prestadora** y autorizados por la Central Operativa correspondiente.

**D) Terapia de recuperación física:** en los casos de traumatismos si el Departamento Médico de **la prestadora** lo autorizara y habiendo sido prescrito por el médico tratante, **la prestadora** tomará a cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisio-kinesioterapia, según prescripción médica, hasta un importe máximo de USD 150 (dólares estadounidenses ciento cincuenta) por sesión.

**E) Medicamentos:** **la prestadora** se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia de tratamiento ambulatorio, hasta el límite máximo que por viaje se detalle en el **cuadro de prestaciones**. En caso de hospitalización, los medicamentos suministrados estarán incluidos sin límite dentro del límite de gastos global de asistencia médica por enfermedad o accidente (cláusula 9).

**F) Odontología:** **la prestadora** se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitada al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria, hasta el límite máximo que por viaje corresponda y que se especifica en el **cuadro de prestaciones**. El límite máximo mencionado incluye los medicamentos relacionados con la atención odontológica. Se encuentran excluidos de esta prestación los gastos de prótesis de cualquier tipo así como tratamientos de endodoncia (ej.: tratamientos de conducto).

**G) Internaciones:** cuando los médicos designados por **la prestadora** así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más próximo y adecuado según el exclusivo criterio de la prestadora. Dicha internación estará a cargo de **la prestadora** durante todo el tiempo de vigencia de la cobertura y siempre dentro del límite de gastos de asistencia médica contratado y que se especifica en el **cuadro de prestaciones**.

**H) Días complementarios por internación:** Cuando el **beneficiario** requiera internación y no obtenga el alta médica brindada por el equipo médico de **la prestadora** y la vigencia de su cobertura hubiera finalizado, la prestación se extenderá por el plazo complementario indicado en la cláusula **4)** siempre y cuando el límite de asistencia médica no se haya agotado.

**I) Intervenciones quirúrgicas:** cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central Operativa de **la prestadora** en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento.

**J) Terapia Intensiva y Unidad Coronaria:** cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de **la prestadora**, se proveerá este tipo de tratamiento.

**K) Traslados sanitarios:** en casos de emergencia, **la prestadora** organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el **beneficiario** herido o enfermo reciba atención médica. En caso de que el médico tratante aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, previa autorización del Departamento Médico de **la prestadora** se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente.

Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de **la prestadora**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del **beneficiario**. Siempre que el médico tratante aconsejara el traslado sanitario del **beneficiario** éste deberá ser médica y científicamente justificado por escrito.

Si el **beneficiario** o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **la prestadora**, ninguna responsabilidad recaerá sobre la prestadora por dicha actitud, siendo el traslado, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus acompañantes, sin derecho a repetición contra **la prestadora**. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos Global de Asistencia Médica indicado en la cláusula 9).

**L) Repatriaciones Sanitarias:** Cuando el Departamento Médico de la prestadora estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del beneficiario, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente hasta el país de residencia habitual del beneficiario. Esta repatriación deberá ser autorizada por escrito también por el médico tratante, y deberá contener el fundamento médico y científico para ello. Si el beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de la prestadora, ninguna responsabilidad recaerá sobre la prestadora por dicha actitud, siendo la repatriación, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus acompañantes. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos Global de Asistencia Médica indicado en la cláusula 9).



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

### NOVENO (LÍMITES DE GASTOS GLOBAL - MONTO MÁXIMO GLOBAL.)

i) **Límite de gastos global de asistencia médica por enfermedad o accidente:** el monto de gastos por todos los servicios detallados en la presente cláusula tiene un límite máximo por **viaje**, impuestos incluidos, cuyo valor se especifica en el **cuadro de prestaciones**.

ii) Los límites de gastos de asistencia médica por **enfermedad** y **accidente** indicados en el punto anterior no son acumulativos, aplicando en forma excluyente sólo uno de los mismos de acuerdo con la causa de la Asistencia.

iii) Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo **viaje** por cualquiera de los conceptos arriba detallados serán incluidos dentro del límite máximo establecido en la cláusula 9. Una vez agotado el límite correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **la prestadora**, no teniendo derecho el **beneficiario** a ninguna prestación ni reintegro relacionado con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado.

### DÉCIMO (PREEXISTENCIA:)

**La prestadora** cubrirá la asistencia por enfermedades preexistentes hasta el monto indicado en el cuadro de prestaciones, siempre y cuando se trate de episodios agudos o eventos no predecibles cuya urgencia requiera atención durante el viaje del beneficiario y no pueda ser diferida a su regreso al país de residencia. Se obviarán en consecuencia y al efecto de esta prestación las exclusiones mencionadas en la cláusula 30)ii), 30)iii), 30)iv) y 30)viii). Se excluyen de esta cobertura las enfermedades de transmisión sexual, como sífilis, gonorrea, herpes genital, clamidia, virus del papiloma humano, tricomonas vaginales, tricomoniasis, virus de inmunodeficiencia humana, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, entre otros. Tampoco están cubiertos procedimientos dialíticos, trasplantes, tratamientos oncológicos y tratamientos psiquiátricos. Los monitoreos y/o controles periódicos o rutinarios de la enfermedad quedan excluidos de la atención de la que es responsable **la prestadora**, así como los tratamientos destinados a la resolución definitiva del problema. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos Global de Asistencia Médica indicado en la cláusula 9).

### DÉCIMO PRIMERO (ENVÍO DE MEDICAMENTOS:)

**La prestadora** se encargará únicamente del envío de medicamentos urgentes de uso habitual del **beneficiario** fuera de su país de residencia, siempre que los mismos no pudieran ser obtenidos localmente o substituidos por otros. Será por cuenta del **beneficiario** el importe de dichos medicamentos y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación. Ninguna responsabilidad recaerá sobre la prestadora en caso de que disposiciones aduaneras no permitan el envío de los mismos.

### DÉCIMO SEGUNDO (REPATRIACIÓN DE RESTOS:)

En caso de fallecimiento del **beneficiario** durante el viaje, **la prestadora** organizará y tomará a su cargo, por el medio que considere más conveniente, los gastos de fétetro de traslado o cremación en el lugar del hecho, trámites administrativos (en lo que esté a su alcance) y transporte hasta el punto de ingreso a su país de residencia. Los traslados dentro del país de residencia del **beneficiario** no estarán a cargo de **la prestadora**. Los gastos de fétetro definitivo, trámites funerarios e inhumación no estarán en ningún caso a cargo de **la prestadora**. **La prestadora** no será responsable por el traslado de los restos ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que la prestadora. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de **la prestadora** es solicitada en forma inmediata al fallecimiento. Se encuentran excluidos de la prestación asistencial los traslados cuando la muerte esté relacionada o se produzca a causa de cualquier patología mencionada en la cláusula de exclusiones de las presentes Condiciones Generales.

### DÉCIMO TERCERO (ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES:)

Si un **beneficiario** viajara como única compañía con uno o más menores de 15 (quince) años, también éstos **beneficiarios** del servicio de asistencia al viajero, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del/los mismo/s por causa de **enfermedad** o **accidente** que requiera que el **beneficiario** adulto deba ser hospitalizado por un período de más de 5 (cinco) días corridos, **la prestadora** organizará el desplazamiento sin cargo de un acompañante, a su exclusivo criterio, para que el mismo acompañe únicamente al/los menor/es de regreso a su país de residencia. Los gastos por esta prestación son los indicados en el **cuadro de prestaciones**.

### DÉCIMO CUARTO (TRASLADO DE FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN:)

En caso de que la hospitalización de un **beneficiario**, autorizada por la prestadora, sea superior a 5 (cinco) días corridos, **la prestadora** se hará cargo de un billete aéreo, clase económica ida y vuelta, sujeto a disponibilidad de lugar, para que un familiar del **beneficiario**, también residente en la República Oriental del Uruguay, lo acompañe, siempre que el mismo haya viajado sin acompañantes y se encuentre solo en el extranjero al tiempo de la hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que los primeros 5 (cinco) días de hospitalización estén comprendidos dentro del período de vigencia de su cobertura. Los gastos por esta prestación serán los indicados en el **cuadro de prestaciones**.

Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos Global de Asistencia Médica indicado en la cláusula 9).

### DÉCIMO QUINTO (GASTOS DE HOTEL POR CONVALESCENCIA DEL BENEFICIARIO:)

**La prestadora** reintegrará gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso para el **beneficiario** luego de una internación (que debe haber sido por un período mínimo de cinco días corridos), con autorización del Departamento Médico de **la prestadora**, y siempre que dicha internación haya sido organizada y a cargo de **la prestadora**. El tope por esta prestación será la indicada en el **cuadro de prestaciones**.

Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos Global de Asistencia Médica indicado en la cláusula 9).

### DÉCIMO SEXTO (GASTOS DE HOTEL FAMILIAR ACOMPAÑANTE:)

**La prestadora** cubrirá los gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) del acompañante de viaje del **beneficiario** o del **beneficiario** de la prestación prevista en la cláusula 14), cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso para el usuario **beneficiario** luego de una internación (que debe haber sido por un período mínimo de cinco días corridos), con autorización del Departamento Médico de **la prestadora**, y siempre que dicha internación haya sido organizada y a cargo de **la prestadora**. El tope de esta prestación será la indicada en el **cuadro de prestaciones**. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos Global de Asistencia Médica indicado en la cláusula 9).

### DÉCIMO SÉPTIMO (REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO EN DOMICILIO:)

En caso de ocurrencia de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en el **domicilio real** del **beneficiario**, con riesgo a producirse mayores daños, **la prestadora** tomará a cargo los gastos de regreso correspondientes al beneficiario hasta el **domicilio** siniestrado. Si la vivienda perteneciera a dos o más **beneficiarios**, **la prestadora** tomará a su cargo solamente el regreso de uno solo de los **beneficiarios**. Se entiende por gastos de regreso a la penalidad por cambio de fecha del pasaje de regreso o la diferencia de costo de un pasaje de vuelta desde el domicilio donde se encuentre el **beneficiario** hasta el **domicilio** siniestrado. En los casos en los que el pasajero hubiera adquirido un ticket que no admite cambios ni siquiera abonando una penalidad, entonces **la prestadora** reintegrará el monto máximo informado en el **cuadro de prestaciones**, en el caso de tickets aéreos internacionales. **La prestadora** exigirá al **beneficiario** el reintegro del pasaje no utilizado por él, a efectos de su devolución a favor de **la prestadora**. El **beneficiario** deberá presentar la denuncia policial correspondiente.

### DÉCIMO OCTAVO (REGRESO ANTICIPADO DEL BENEFICIARIO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. )

**La prestadora** asumirá los gastos en concepto de penalidad por cambio de fecha del ticket, cuando por razones de fallecimiento de un familiar del **beneficiario** (exclusivamente padre/madre, cónyuge, hermano/s o hijo/s) en la República Oriental del Uruguay, el beneficiario deba regresar anticipadamente. Para la procedencia del beneficio el **beneficiario** deberá presentar documentación que avale el vínculo. En los casos en los que el pasajero hubiera adquirido un ticket que no admite cambios ni siquiera abonando una penalidad, entonces **la prestadora** reintegrará el monto máximo determinado en el **cuadro de prestaciones** en el caso de tickets aéreos internacionales. Lo antedicho es válido para otros medios de transporte y en el caso de aéreos domésticos de productos con ámbito nacional hasta el monto establecido en el **cuadro de prestaciones**.



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

### DÉCIMO NOVENO (VIAJE DE REGRESO POR ENFERMEDAD DEL BENEFICIARIO TITULAR – REEMBOLSO POR CAMBIO DE FECHA:)

a) La **prestadora** se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje aéreo de regreso del **beneficiario** por cambio de fecha, cuando éste sea de ida y vuelta con fecha fija o limitada de regreso o de la penalidad cobrada por la línea aérea, cuando no se pueda respetar la fecha original por razones de **enfermedad** o **accidente** del **beneficiario**, habiendo sido asistido por la prestadora y con autorización de la Central Operativa correspondiente. En los casos en los que el pasajero haya adquirido un ticket que no admite cambios ni siquiera abonando una penalidad, entonces la **prestadora** reintegrará el monto máximo informado en el **cuadro de prestaciones**, en el caso de tickets aéreos internacionales. Lo antedicho es válido para otros medios de transporte y en el caso de aéreos domésticos de productos con ámbito nacional.

b) La **prestadora** se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje aéreo de regreso del **beneficiario** cuando por motivos médicos el mismo deba cambiar la modalidad de su viaje original. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de la **prestadora**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia de este beneficio.

c) Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado a), si el **beneficiario** se encontrara realizando un viaje en Crucero y no pudiera continuar el itinerario previsto por razones de **enfermedad** o **accidente**, la **prestadora** tomará a su cargo el costo de un pasaje de regreso al puerto de embarque o bien al próximo puerto previsto (por el medio que resultare más apropiado). Para la procedencia de este beneficio será necesario que la Central Operativa haya estado involucrada en la coordinación de la asistencia desde un primer momento y que exista autorización médica a tal fin.

d) Quedan excluidas aquellas patologías mencionadas en la cláusula 30) de estas Condiciones Generales. Las circunstancias que den lugar a este beneficio serán comprobadas y aceptadas a exclusivo criterio de la **prestadora**. Los gastos por esta prestación serán indicados en el **cuadro de prestaciones**.

### VIGÉSIMO (LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE:)

La **prestadora** asistirá al **beneficiario** en el exterior con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo o embarque internacional en el que viaja el **beneficiario**, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de la **prestadora**.

### VIGÉSIMO PRIMERO (COMPENSACIÓN DE GASTOS POR DEMORA DE EQUIPAJE:)

A) Equipaje demorado por más de 8 (ocho) horas: Si algún bulto completo componente del equipaje del **beneficiario** despachado en bodega hubiera sido extraviado por la línea aérea durante un vuelo internacional o la conexión inmediata del mismo, y no hubiera podido ser puesto a disposición del **beneficiario** dentro de las 8 (ocho) horas contadas a partir del momento que el hecho fue denunciado a la línea aérea; el **beneficiario** recibirá una compensación en concepto de gastos que realice para la compra de los elementos más necesarios ocasionados por la falta de su equipaje, hasta el límite indicado en el **cuadro de prestaciones**.

B) Requisitos para la procedencia de esta compensación:

i. Notificar a la **prestadora** del extravío dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitido el P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea y antes de regresar al país de su domicilio real.

ii. El **beneficiario** deberá permanecer en el exterior durante el plazo mínimo estipulado de 24 (veinticuatro) horas.

iii. El **beneficiario** deberá presentar la solicitud de reintegro a la **prestadora** con la siguiente documentación: pasaporte, pasajes, original de la denuncia a la compañía aérea (Formulario P.I.R.) y comprobantes originales de los gastos efectuados por la compra de artículos de primera necesidad hasta el monto de la compensación solicitada. Estos comprobantes deben corresponder a compras efectuadas por el **beneficiario** en el lugar donde se extravió el equipaje y entre la fecha de extravío del equipaje y la de la solicitud de compensación.

iv. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios **beneficiarios**, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje) de cada damnificado.

C) Exclusiones particulares:

i. Si el bulto fuera demorado en el vuelo de regreso al país de domicilio real del **beneficiario**, no se otorgará compensación alguna.

ii. La **prestadora** no estará obligada a compensar gastos por este concepto toda vez que la demora se produzca como consecuencia de catástrofes climáticas fortuitas o hechos de fuerza mayor.

iii. El **beneficiario** tendrá derecho a una sola compensación por pérdida y/o demora de equipaje por viaje en los términos y condiciones descritas en las cláusulas 21) y 22) sin importar la cantidad de demoras y/o pérdidas de equipaje que pudieran ocurrir durante la vigencia de la cobertura.

iv. Las compensaciones por pérdida y/o demora de equipaje por viaje indicadas en las cláusulas 21) y 22) no son acumulables entre sí, aplicando sólo una de ellas por evento.

### VIGÉSIMO SEGUNDO (COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE:)

Si al arribo de un vuelo internacional o de la conexión inmediata del mismo, la línea aérea no le entregara al **beneficiario**, alguno de los bultos componentes de su equipaje registrado y debidamente despachado, y dicho bulto tampoco hubiera podido ser localizado por nuestro servicio según se detalla en la cláusula 20), la **prestadora** abonará al **beneficiario** una compensación complementaria a la abonada por la línea aérea, calculada como la diferencia entre lo abonado por la línea aérea por cada kilogramo de bulto extraviado e indemnizado y el máximo de USD 80 (dólares estadounidenses ochenta) por kilogramo y hasta el tope máximo indicado en el **cuadro de prestaciones**.

A) Forma de pago: La **prestadora** resarcirá al beneficiario en la moneda de curso legal del país en que se abone el reintegro, al tipo de cambio oficial vigente al día anterior al pago.

B) Para la procedencia de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

i. Que la **prestadora** haya sido notificada del hecho por el **beneficiario** dentro de las 48 horas de emitido el P.I.R. (Property Irregularity Report) o formulario de denuncia ante la compañía aérea.

ii. Que el **beneficiario** haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constando en su ticket de embarque, y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable a su llegada a destino.

iii. Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.

iv. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios **beneficiarios**, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje) de cada damnificado.

v. Se deja constancia que siendo esta indemnización ofrecida complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea al **beneficiario**, será condición sine qua non para su pago la presentación de la constancia original extendida por la compañía responsable, que acredite haber abonado al **beneficiario** damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del **beneficiario** y consignado el número de billete de pasaje correspondiente al **beneficiario** y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje y el/los tickets de equipaje consignados en la documentación.

vi. Equipajes especiales: La compensación por extravío de equipaje debidamente despachado en bodega se calculará de acuerdo a lo establecido precedentemente, sin importar el valor de reposición de los bienes extraviados y sin importar si estuvieron o no incluidos en la franquicia libre de equipaje dispuesta por la aerolínea.

vii. Cuando la aerolínea no hubiera consignado el peso del bulto, la **prestadora** considerará el peso máximo permitido por bulto por la aerolínea, según la clase de tarifa del ticket.



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

### C) Exclusiones del beneficio:

i. En ningún caso **la prestadora** responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.

ii. El **beneficiario** tendrá derecho a una sola compensación por viaje, independientemente del número de pérdidas sufridas.

iii. Si el reclamo efectuado por el **beneficiario** a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el **beneficiario** no será acreedor a ningún beneficio por parte de **la prestadora**. En ningún caso la compensación por pérdida de equipaje, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el **beneficiario**, y si así sucediera la compensación a cargo de **la prestadora** se limitará consecuentemente.

iv. Las pérdidas verificadas en vuelos de cabotaje.

v. Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

### VIGÉSIMO TERCERO (TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:)

**La prestadora** se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los **beneficiarios**, relativos a cualquiera de los eventos objetos de las prestaciones de esta modalidad.

### VIGÉSIMO CUARTO (ASISTENCIA LEGAL:)

**La prestadora** pondrá a disposición del **beneficiario** que lo solicite un abogado que se haga cargo de su defensa civil o criminal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente de tránsito. **La prestadora** se hará cargo de un importe destinado a cubrir el pago de los honorarios de dicho abogado hasta el límite máximo que se detalla en el cuadro de prestaciones. La asistencia no se brindará ni se reconocerá importe alguno en caso de que el **beneficiario** utilice un profesional que no era designado o autorizado fehacientemente por **la prestadora**.

### VIGÉSIMO QUINTO (ANTICIPO DE FONDOS PARA FIANZA:)

En aquellos casos en que se inicie contra el **beneficiario** algún proceso judicial, civil y/o criminal, en donde se le impute responsabilidad por algún accidente de tránsito, **la prestadora** adelantará ante el Tribunal correspondiente los gastos de fianza si el **beneficiario** fuera detenido y a efectos de lograr su libertad condicional, hasta el monto máximo indicado en el cuadro de prestaciones. La suma adelantada será considerada como préstamo y el **beneficiario** se obliga a devolverla a **la prestadora** lo antes posible y siempre dentro de los 30 (treinta) días corridos de otorgada. El préstamo indicado será otorgado al **beneficiario**, previa caución real o personal que deberá prestar a satisfacción de **la prestadora**.

### VIGÉSIMO SEXTO (TRANSFERENCIA DE FONDOS:)

En caso de emergencia justificada y a criterio de **la prestadora**, el **beneficiario** podrá solicitar la transferencia de una suma de dinero acorde a la emergencia acontecida y hasta el límite máximo que por viaje corresponda según el producto contratado y que surge de lo informado en el cuadro de prestaciones. El costo de la transferencia de fondos estará a cargo de **la prestadora**. Se entiende que el **beneficiario** deberá arbitrar los medios para que **la prestadora** reciba antes de efectuar la transferencia la totalidad del monto a transferir en sus oficinas o donde le sea solicitado.

### VIGÉSIMO SÉPTIMO (ASISTENCIA EN CASO DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:)

**La prestadora** asesorará al **beneficiario** en el caso que haya extraviado sus documentos y/o sus tarjetas de crédito.

### VIGÉSIMO OCTAVO (SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA.)

El médico tratante deberá emitir por escrito y firmado una solicitud de interconsulta, donde debe consignar diagnóstico/s presuntivo/s, el cual debe ser remitido a **la prestadora**, juntamente con la solicitud deberá remitirse el formulario provisto por **la prestadora**. La historia clínica deberá ser transcripta por el médico tratante en el idioma del país donde se realice la interconsulta, incluyendo en forma detallada el tratamiento recibido. En el caso de envío de biopsias, diagnóstico por imágenes, laboratorios, etc. deben ser remitidas

directamente por el **beneficiario** o la entidad solicitante donde **la prestadora** lo indique.

La interconsulta y/o consulta bibliográfica solicitada se someterá a auditoría médica juntamente con la entidad solicitante, pero únicamente la decisión final para su aprobación estará a cargo del departamento médico de la prestadora. Aquellos casos en que la consulta se circunscriba a anatomía patológica serán considerados como interconsultas, necesitando de la aprobación previa de **la prestadora**.

Dentro de las 72 horas de recibida la solicitud del servicio con la aprobación del departamento médico, **la prestadora** comunicará a la entidad la aceptación o rechazo del caso en cuestión

En caso de requerirse información adicional, **la prestadora** podrá solicitar otros estudios complementarios.

El resultado de la interconsulta será remitido de acuerdo con la disponibilidad de turnos en la entidad a consultar. El **beneficiario** deberá autorizar a los profesionales o la institución médica interviniente a relevar a la prestadora la historia clínica, así como toda la información que le sea necesaria para prestar el servicio.

### VIGÉSIMO NOVENO (EXCLUSIONES:)

Se encuentran excluidos de toda prestación asistencial, y bajo todo supuesto, el tratamiento y/o gastos de los eventos que se detallan a continuación:

i) Enfermedades benignas o heridas leves que no imposibiliten el normal desarrollo del viaje.

ii) Enfermedades **preexistentes** con la definición y alcances previstos en 2)c) y 10).

iii) De las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de inicio del viaje, la que sea posterior.

iv) Enfermedades crónicas y/o agudas contraídas antes del viaje, ya sea el control como sus consecuencias.

v) Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos, acupuntura, fisio-kinesioterapia fuera de lo expresamente indicado en la cláusula 8)d), masoterapia, curas termales; podología, tratamientos con medicinas no convencionales o alternativas, cirugías plásticas estéticas o reparadoras, cura de reposo.

vi) Tratamiento de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales o psicopáticas, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas en cualquiera de sus variantes (narcóticos, barbitúricos, así como cualquier automedicación sin receta médica que la avale) o bebidas alcohólicas, adicciones de cualquier naturaleza.

vii) Tratamiento de enfermedades infectocontagiosas de denuncia obligatoria a autoridades sanitarias para aislar o poner en cuarentena, de las infecciones producidas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (HIV) o variantes incluyendo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), el complejo Relacionado o enfermedades relacionadas.

viii) Enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento, oncológicas, diabetes, desórdenes cardiovasculares incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis, todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas, etc., sean conocidas o no por el **beneficiario**.

ix) Partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.

x) Aborto cualquiera sea su etiología (por ejemplo, embarazo ectópico).

xi) De las enfermedades o lesiones derivadas de actos notoriamente peligrosos o riesgosos, de grave imprudencia o criminales del **beneficiario**, sean en forma directa o indirecta; tentativas de suicidio, autodestrucción, lesiones auto infligidas o cualquier intento de ello, ya sea en posesión de las facultades mentales o no y sus consecuencias; del suicidio del **beneficiario**; imprudencia, negligencia, impericia y/o acciones temerarias en la conducción de cualquier tipo de vehículos, contraviniendo normas de tránsito y/o seguridad internacional o del país del que se trate, tanto conducidos por el **beneficiario** como por un tercero, incluso excursiones contratadas.

xii) De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales o instituciones de salud no pertenecientes a equipos médicos indicados por **la prestadora** y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

consecuencias durante el mismo.

**xiii)** De consecuencias derivadas de la participación del **beneficiario** en competencias deportivas (sean estas amateurs o profesionales).

**xiv)** De consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos (sea o no profesional) tales como buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, paracaidismo, planeadores, automovilismo, motociclismo, boxeo, aladeltismo, parapente, jet-ski, ski acuático y el uso de motos de agua, surf, navegación en corrientes rápidas (balsas, gomones, etc.) bungee-jumping, aviación, rugby, así como deportes invernales como ski, snowboard, etc., practicados fuera de pistas reglamentarias.

**xv)** De accidentes o las consecuencias derivadas de cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas, cualquier clase de competencia o exhibición de pericia o velocidad con vehículos mecánicos.

**xvi)** Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia de catástrofes climáticas de cualquier tipo, eventos climáticos fortuitos o hechos de fuerza mayor tales como fenómenos sísmicos, terremotos de cualquier intensidad, inundaciones, huracanes, avalanchas y otros fenómenos atmosféricos, acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

**xvii)** Accidentes, enfermedades y todo hecho producido por actos que impliquen alteración del orden público por cualquier causa, guerra civil o internacional declarada o no, rebelión, sedición, motín, tumulto popular, invasión, hostilidades (guerra declarada o no), revolución, insurrección militar o usurpación del poder, vandalismo, guerrilla o terrorismo tanto en condición individual como general cualquiera sea su exteriorización (física, química o biológica), movilizaciones de carácter político o gremial (huelgas; lock out); secuestros, duelo, riña.

**xviii)** Enfermedades ocurridas durante un viaje realizado contra prescripción médica.

**xix)** Tratamientos que se encuentren en cualquier fase de investigación o experimental, sin limitación alguna (por ejemplo: drogas, prótesis, procedimientos, etc.), por lo que el **beneficiario** deberá abstenerse de optar por la utilización de los mismos, aún en el caso de que el prestador que lo aplique fuera contratado por **la prestadora**.

**xx)** Accidentes que el **beneficiario**, por acción u omisión, provoque dolosamente o con culpa grave, o el **beneficiario** los sufra en empresa criminal. A los efectos de esta cláusula, se entiende por "culpa grave" a la acción groseramente negligente cometida por el **beneficiario**, cuyo resultado, de obrar de esa manera, hubiera sido previsto por cualquier persona razonablemente diligente.

**xxi)** Actos ilícitos del **beneficiario** contrarios a la Ley del país en el cual la enfermedad o lesión ocurre, inclusive la conducción de cualquier tipo de vehículo con un nivel de alcohol en la sangre más alto que el permitido.

**xxii)** Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia de la participación del **beneficiario** en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica, de la intervención en ascensiones aéreas (excepto aerostatos o funiculares) o en operaciones o viajes submarinos, del uso de aeronaves, incluyendo helicópteros, a menos que sea como pasajero que paga boleto en un avión de línea aérea o en compañía de vuelo con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros, o en un helicóptero que opera solamente entre aeropuertos o helipuertos comerciales y con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boleto.

**xxiii)** Accidentes, enfermedades y todo hecho producido como consecuencia del desempeño de las profesiones de acróbata, domador de potros o fieras y tareas de manipuleo de explosivos o exposición a radiaciones atómicas.

**xxiv)** Los chequeos y tratamientos prolongados y las visitas médicas de control que no sean consecuencia de la patología que motivó la consulta y/o correspondan a dolencias **preexistentes** o expresamente excluidas según lo dispuesto en las cláusulas **2)c)** y **10)** y en la presente cláusula, incisos ii), iii) y iv); los chequeos médicos de rutina o cualquier otro examen en los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud y tareas de manipuleo de explosivos o exposición a radiaciones atómicas.

**xxv)** Las visitas a profesionales o especialistas cuando el objeto es la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, etc. por pérdida,

robo u olvido de los mismos, exámenes médicos preescolares/universitarios, aplicación de vacunas, descartables, toda práctica de enfermería (acompañamientos, aplicaciones inyectables, nebulizaciones, drenajes, vendajes, curaciones, controles de glucosa, de presión, etc.).

**xxvi)** Los gastos de prótesis y órtesis (implantes internos y permanentes) de todo tipo, artículos de ortopedia, audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.

**xxvii)** Los gastos de hotel y medios de transporte que no hayan sido expresamente autorizados por **la prestadora**, así como los de restaurantes.

**xxviii)** En los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras (incluidos la diferencia de tarifa entre una habitación individual de una compartida) y de acompañantes.

**xxix)** Aquellos gastos de cualquier índole incurridos por el **beneficiario** a causa de incumplimiento o quiebra de compañías de transporte (marítimo, aéreo o terrestre), agencias de viaje u operadores con el que hubiera contratado su tour o excursiones.

**xxx)** En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base, y/o que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con una dolencia previa, **la prestadora** queda relevada de prestar sus servicios de conformidad con lo previsto en las cláusulas **8)** y **30)**. A tal fin **la prestadora** se reserva el derecho de estudiar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

**xxxi)** Accidentes derivados del uso de aeronaves, incluyendo helicópteros, a menos que sea como pasajero que paga boleto en un avión de línea aérea o en compañía de vuelo con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boletos o en un helicóptero que opera solamente entre aeropuertos o helipuertos comerciales y con la debida autorización para el transporte frecuente de pasajeros que pagan boleto.

### PARTE III – Consideraciones adicionales

#### TRIGÉSIMO (SERVICIOS NO ACUMULATIVOS:)

Aun cuando un beneficiario sea a la vez **beneficiario** de un servicio asociado a otras entidades o Bancos Emisores de una o más tarjetas de crédito, o si posee otro/s servicio/s con **la prestadora**, los servicios NO SON ACUMULABLES NI DE MANERA AUTOMÁTICA NI A PEDIDO DEL **BENEFICIARIO** Y/O UN TERCERO QUE LO REQUIERA A FAVOR DE ÉSTE, aplicándose exclusivamente por decisión de **la prestadora** las Condiciones Generales y su **cuadro de prestaciones** que resulten más beneficiosas para el **beneficiario**, las cuales se aplicarán como un todo único.

#### TRIGÉSIMO PRIMERO (RESERVA:)

En los lugares donde por falta de infraestructura adecuada, o por ser despoblados o alejados de zonas urbanas, no fuere posible prestar una asistencia inmediata, **la prestadora** procederá según lo dispuesto en la cláusula **33)**. Asimismo, en los lugares donde **la prestadora** no tenga prestadores directos, la prestadora procederá a cubrir los gastos por vía de reintegro, siempre en un todo de acuerdo con los topes y limitaciones establecidas en las presentes condiciones generales. Asimismo, el **beneficiario** deberá siempre solicitar la previa autorización de la prestadora antes de incurrir en gastos.

**La prestadora** se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el vigente al momento del reembolso en favor de **la prestadora**.

#### TRIGÉSIMO SEGUNDO (HECHOS DE FUERZA MAYOR:)

**La prestadora** queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, etc., les fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, **la prestadora** se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

### TRIGÉSIMO TERCERO (SUBROGACIÓN:)

Cuando las prestaciones establecidas en estas Condiciones Generales estén también cubiertas total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro medio, el **beneficiario** se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, funcionando los beneficios otorgados por este servicio en exceso de los pagos que el **beneficiario** reciba de los aseguradores u otros prestadores. Asimismo, **la prestadora** se subroga, contra cualquier tercero, en los derechos y acciones que hayan motivado su intervención los cuales son cedidos irrevocablemente desde ya por el **beneficiario** o sus herederos, hasta el costo total de los servicios por ella suministrados. El **beneficiario** se compromete y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de **la prestadora** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de intimado el **beneficiario** al efecto.

### TRIGÉSIMO CUARTO (CÚMULO POR EVENTO:)

En caso de **accidente** que involucre y afecte a más de un **beneficiario**, la responsabilidad máxima de la prestadora y el límite de gastos detallado en la presente no excederá en conjunto y para todos los **beneficiarios** que se vean involucrados la suma por evento de USD 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil), importe que se distribuirá entre todos los **beneficiarios** a prorrata, manteniéndose el límite máximo por persona que corresponda según el producto contratado para cada **beneficiario**.

### TRIGÉSIMO QUINTO

En ningún caso la Prestadora brindará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes condiciones generales, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo en tanto y en cuanto el **beneficiario** solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlo solicitado a la prestadora.

### TRIGÉSIMO SEXTO (PRESCRIPCIÓN:)

Toda acción derivada de la relación que se constituya entre el **beneficiario** y **la prestadora** prescribirá a los dos años, a contar de la ocurrencia del hecho que la originara

### TRIGÉSIMO SÉPTIMO (JURISDICCIÓN:)

Para todas las cuestiones de derecho, relativas a la relación contractual entre los **beneficiarios** y **la prestadora** queda pactada la aplicación de la legislación uruguaya y la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, renunciándose en forma expresa a cualquier otra que pudiere corresponder.

### TRIGÉSIMO OCTAVO. (PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

En cumplimiento de la Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales, se proporciona la siguiente información:

**Responsable de la base de datos.** ALCARAZ S.A. (SEMM), con domicilio en Br. Artigas 864, Montevideo, Uruguay

**Finalidades del tratamiento.** Principal: ejecución del presente contrato; Secundaria: comunicaciones comerciales, con consentimiento

**Destinatarios.** No se comunicarán los datos salvo a Universal Assistance S.A. y/o prestadores de la asistencia, o con obligación legal o, con consentimiento

**Transferencias Internacionales.** Para la ejecución del contrato, se transferirán los datos – incluso datos sensibles – al país extranjero que corresponda, que sean necesarios para la asistencia en el viaje internacional y; con consentimiento, se transferirán nombre y dirección de correo electrónico a MailChimp para gestionar envío de emails y; dirección de correo electrónico a Meta para personalizar avisos a través de redes, entidades que operan desde Estados Unidos de América (territorio no adecuado).

**Datos obligatorios:** los datos que así se indiquen, son obligatorios y necesarios para ejecutar el contrato y la negativa a proporcionarlos o su inexactitud, imposibilita cumplir dicha finalidad. El consentimiento para el uso de los datos para la finalidad secundaria y las transferencias internacionales que ésta implica, podrá retirarlo en cualquier momento, sin ninguna consecuencia.

**Derechos:** Para acceder, rectificar, incluir y suprimir datos, ver la información completa

**Por información completa:** Consultar la Política de Privacidad de ALCARAZ S.A. (SEMM) en <https://www.semm.com.uy/politica-de-privacidad/>



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

### PARTE IV – Cuadro de prestaciones

Exterior de la República Oriental del Uruguay	
Asistencia Médica por <b>accidente o enfermedad</b> (hasta 70 años) Límite de Gastos Global	USD 30.000
Asistencia Médica por <b>accidente o enfermedad</b> (mayor 70 años) Límite de Gastos Global	USD 30.000
Terapia de recuperación física	Tope USD 150 Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Medicamentos	USD 200 Incluido en el límite de gastos global de asistencia médica.
Odontología	USD 300 Incluido en el límite de gastos global de asistencia médica.
Días complementarios por internación	Máx 10 días Siempre que no haya alcanzado el límite de gastos global
Traslado Sanitario	Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Repatriación Sanitaria	Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Envío de medicamentos	Gestión a cargo de <b>la prestadora</b> .
Repatriación de Restos	Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Acompañamiento de menores	Pasaje de ida y vuelta para el acompañante. Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Traslado de un familiar en caso de hospitalización	Pasaje de ida y vuelta en transporte regular. Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Gastos de hotel familiar acompañante	USD 80 x día - Por un máx. de 10 días Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Gastos de hotel por convalecencia del <b>beneficiario</b>	USD 80 x días - Por un máx. de 10 días. Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica



## SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO - CONDICIONES GENERALES

Regreso anticipado por enfermedad del <b>beneficiario</b> – reembolso por cambio de fecha	Hasta USD 500
Regreso anticipado por siniestro en domicilio	Pasaje de vuelta en transporte regular Incluido en el Límite de gastos global de asistencia médica
Regreso anticipado por el fallecimiento de un familiar – reembolso por cambio de fecha	Hasta USD 500
Localización de equipaje extraviado	Aplica
Compensación de gastos por demora de equipaje	USD 200
Compensación complementaria por pérdida de equipaje	Hasta USD 800 (en el caso que afecte a un beneficiario) Hasta USD 1600 (en el caso que afecte a 2 o más beneficiarios)
Transmisión de mensajes urgentes	Gestión a cargo de la prestadora.
Asistencia Legal – Accidente de Tránsito	USD 1.200
Anticipo de fondos para fianzas legales por accidente de tránsito	Hasta USD 1.200
Transferencia de fondos (por emergencia justificada y autorizada por la <b>prestadora</b> )	Hasta USD 1.200
Asistencia en caso de extravío de documentos	Aplica
Segunda opinión médica	Aplica
<b>Ámbito de cobertura</b>	<b>Internacional</b>
<b>Días corridos por viaje</b>	<b>60 días</b>



# ¡Viajá con tranquilidad!

Elegiste Asistencia en Viaje Internacional SEMM

## ¿Necesitás asistencia médica?

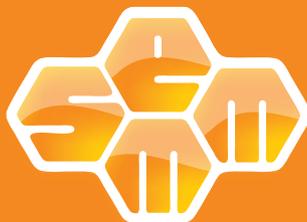
Llamá al:

**(598) 2711 4444 / 2710 1795**

y seguí estos sencillos pasos:

### INDICÁ:

1. Tu nombre
2. Tu cédula de identidad
3. Número de teléfono donde te encontrás
4. Tipo de cobertura solicitada



Cuidá lo que más querés

Call Center:  
Tel.: (598) 2711 0101

     
semm.com.uy